

E - 09.12.2020

RECURSO DE REPOSICION PROCESO RADICADO No. 121-2018 GERMAN POVEDA OCHOA CONTRA HEPESA CONSTRUCTORES

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Lun 14/12/2020 11:10 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (581 KB)

RECURSO DE REPOSICION 121-2018.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

E. S. D.

REF: PROCESO GERMAN POVEDA OCHOA VS LUIS HEPESA ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.S. RAD: 121 – 2018.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito anexar memorial interponiendo recurso de reposición, en el proceso de la referencia.

Atentamente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S. de la J.

ANEXO 1 FOLIO FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ACUERDO A LA LEY 527 DE 1999, ARTICULO 20

Handwritten notes: 172, 23, 217

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO GERMAN POVEDA OCHOA VS LUIS HEPESA
ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.S. RAD: 121 – 2018.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, procedo a interponer recurso de reposición, (Artcl 318 del C.G.P.) contra el auto de fecha 9 de Diciembre de 2.020, notificado por estados de fecha 10 de Diciembre de 2020, que ordenó embargar dos (2) apartamentos de propiedad de mi representa con el fin de que se revoque, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal y procedimental:

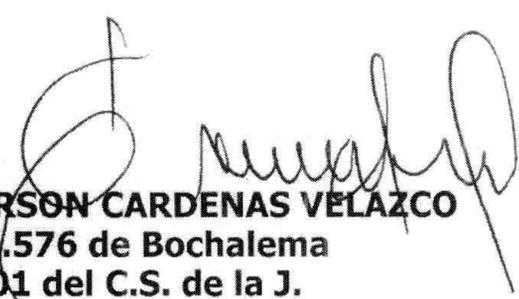
PRIMERO.- El artcl 599 del C.G.P., ordena que el juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario, el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

SEGUNDO.- La parte demandante estaría en curso en abuso del derecho al embargar por una deuda que no supera los CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000) dos (2) apartamentos cuyo valor comercial supera cada uno la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$140.000.000).

TERCERO.- Igualmente, sobre las sumas a cobrar ya se abonó por vía de embargo una suma que modificó la liquidación del crédito, pretendiendo con esta medida cautelar realizar un cobro más allá de lo debido.

Es por lo anteriormente expuesto que la medida decretada debe revocarse y en su lugar ajustarse a las normas de orden procesal por ser obligatorias y de carácter público.

Atentamente,


KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S. de la J.